


## CASO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO ADELANTADO PR LA SECRETARIA DISTRITAL DE SALUD DE BOGOTA

Por queja formulada por paciente que recibía tratamiento odontológico y de ortodoncia, ante la Superintendencia Nacional de Salud, ésta decide remitir la misma, por competencia, a la SECRETARIA DISTRITAL DE SALUD, la cual, resuelve dar apertura formal en proceso administrativo sancionatorio, en contra de Centro Odontológico, formulando pliego de cargos, por, supuestamente, nuestro cliente institucional, haber negado la Accesibilidad y Oportunidad a la paciente quejosa, en la prestación de sus servicios particulares de odontología.

A lo largo del proceso se recibieron declaraciones de odontólogos especialistas y personal administrativo, quienes tuvieron que ver con la atención brindada, en su momento a la paciente. Nuestra firma de abogados, logró demostrar, a lo largo del proceso, que el centro odontológico, no solamente brindó adecuadamente sus servicios a la paciente, sino que, fue por propia voluntad y decisión de esta, que el tratamiento se vio interrumpido, pues resolvió, no someterse al tratamiento final requerido, y dejó de asistir a sus consultas programadas, lo que era de vital importancia, pues se trataba de una atención particular y no por medio del POS. Procediendo, la Secretaría Distrital de Salud, a emitir Resolución de fecha 21 de mayo de 2018, en la que EXONERÓ a nuestro cliente Institucional y ordenó el Archivo del proceso a su favor, al constatar que lo afirmado por la paciente en su queja, no era cierto.

  
ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE SALUD

**RESOLUCIÓN DE 21 DE MAYO DE 2018**

Por la cual se decide la Investigación Administrativa No. 19062017, que se adelanta por esta Secretaría, en contra de [REDACTED] identificada con [REDACTED] en cabeza de su Representante Legal y/o quien haga sus veces.

**LA SUBDIRECCIÓN INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL DE SERVICIOS DE SALUD DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE SALUD DE BOGOTÁ D.C.**

En ejercicio de las facultades constitucionales, legales y reglamentarias, en especial las conferidas por los Numerales 1, 2 y 3 del Artículo 20 del Decreto 507 de 2013, expedido por el Alcalde Mayor de Bogotá, D.C., Numeral 4 del Artículo 176 de la Ley 100 de 1993; los Literales q y r del Artículo 12 de la Ley 10 de 1990, en concordancia con lo establecido Numeral 3º del Artículo 2.5.1.2.3 del Decreto 780 de 2016 y el Artículo 42 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, procede a proferir la correspondiente decisión dentro de la presente investigación administrativa, adelantada en contra de [REDACTED] identificado con el [REDACTED] ubicado en la [REDACTED] de la nomenclatura urbana de la ciudad de Bogotá, y con correo electrónico [REDACTED].com, en cabeza de su representante legal y/o quien haga sus veces.

**RESUMEN DE LA ACTUACIÓN PROCESAL**

Se origina la presente investigación por queja recibida en la Superintendencia Nacional de Salud y remitida a esta Secretaría mediante oficio Radicado No. 2018582017 del 25/05/2018.

En mérito de lo expuesto este despacho,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** EXONERAR a la institución denominada [REDACTED] SAS, identificada con el [REDACTED] código de prestador [REDACTED] ubicado en la [REDACTED] de la nomenclatura urbana de la ciudad de Bogotá, en cabeza de su Representante Legal o quien haga sus veces, por la presunta infracción al Decreto 1011 de 2006 (vigente para la época de los hechos) Artículo 3º Numerales 1º Accesibilidad, y 2º Oportunidad, en concordancia con la Ley 1438 de 2011 Artículo 3º Numeral 3.8 y la Ley 100 de 1993 Artículo 185, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Notificar al Representante Legal de la institución investigada el presente acto administrativo, haciéndole saber que contra el mismo proceden los recursos de reposición ante la Subdirección Inspección, Vigilancia y Control de Servicios de Salud y el de apelación ante el Secretario de Salud de Bogotá, de los cuales se podrá hacer uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de esta resolución.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**MARTHA J. FONSECA J**  
MARTHA JUDITH FONSECA SUAREZ  
Subdirectora Inspección, Vigilancia y Control de Servicios de Salud